



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la Curadora designada para los herederos indeterminados de los señores Carlos Alberto Rentería y María Celmira Lozano, conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quedando notificada el día 4 de octubre de 2023 (doc. 59), y los términos corrieron los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023. Dio contestación el 19/10/2023.

En cuanto a la litisconsorte Paola Andrea Rentería Barahona se allegó memorial poder otorgado a un profesional del derecho y éste a su vez presenta contestación de la demanda de fecha 2/12/2022 (doc.43), por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Igualmente, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 4 de diciembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Maritza Barahona Sánchez y Otros  
Demandado: UGPP  
Radicación: 761093105003-2021-00073-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 696**

Buenaventura (V), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la Curadora designada de los herederos indeterminados de los señores Carlos Alberto Rentería y María Celmira Lozano se encuentra notificada del auto admisorio, además, que dentro del término legal presentó contestación de dicho libelo, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la litisconsorte Paola Andrea Rentería Barahona se allegó memorial poder otorgado a un profesional del derecho y éste a su vez presenta contestación de la demanda de fecha 2/12/2022 (doc.43); así las cosas, es dable acudir a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido de tener por notificado el auto admisorio de la demanda por conducta concluyente; y por contestada la demanda.

Finalmente, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADORA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación disponiéndose la notificación de este proveído en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Es por lo anterior que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la litisconsorte Paola Andrea Rentería Barahona, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la litisconsorte Paola Andrea Rentería Barahona y de la Curadora designada para los herederos indeterminados de los señores Carlos Alberto Rentería y María Celmira Lozano, por cuanto fueron presentadas en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: VINCULAR** al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADORA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la doctora Angela María Celís Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico [amcelis@procuraduria.gov.co](mailto:amcelis@procuraduria.gov.co), compartiendo el link del expediente digital de la referencia

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADORA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la

demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: POR SECRETARÍA,** háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 05 /2023

**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd43d143e17bec336732f9ec07b47de5a6d7c0e9bd30ace0db11a3e019d7b66**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**